

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil,  
Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial  
del Área Metropolitana de Caracas.  
Caracas, 29 de junio de 2023.  
217° y 163°

ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2023-000597  
EDICTO  
SE HACE SABER

A todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto en el juicio que por prescripción adquisitiva, sigue el ciudadano MARVIN YORDI GREGORI JIMENEZ, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-14.745.689, contra la ciudadana GRACIELA EGUI DE VERWEY, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-56.086, que este Despacho por auto de esta fecha ordenó la publicación del presente edicto a los fines de que comparezca por ante este Despacho, dentro del término de quince (15) días continuos, contados a partir de la publicación, fijación y consignación de que dicho Edicto se haga, dentro de las horas comprendidas para despachar entre las 8:30 A.M. y 3:30 P.M., a darse por citados. Dicho Edicto deberá ser publicado en los diarios "VEA" y "CORREO DEL ORINOCO" durante sesenta (60) días, dos veces por semana, transcurrido dicho lapso sin que comparezcan, se les designará defensor ad litem con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

Se advierte además que el lapso de comparecencia para todas las partes emplazadas comenzará a transcurrir una vez citadas todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de este proceso.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código De Procedimiento Civil.  
El Juez Suplente  
Abg. Yul Rincones Malavé  
Centro simón bolívar, edificio norte, piso 3, el silencio.  
Circuito judicial de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.  
Primerainstancia1.civil.caracas@gmail.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS  
Caracas, 11 de Agosto del 2023  
213° y 164°

CARTEL DE CITACION  
SE HACE SABER

A la SOCIEDAD MERCANTIL TOCASA, S.A., inscrita ante el Registro, Mercantil Primero del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha treinta (30) de Junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978), bajo el N41 del Tomo 87 A 1976, en la persona de su representante legal O cualquiera de sus apoderados judiciales, que por auto de esta misma fecha, este tribunal acordó su citación, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 Código de Procedimiento Civil, con la finalidad que proceda a comparecer por ante este tribunal a darse por citado en la demanda de EXTINCIÓN DE HIPOTECA presentada por los ciudadanos MARIA ESPERANZA CABRERA DE STANGARONE y WILMER ANTONIO STANGARONE GALARRAGA ambos de nacionalidad Venezolana, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidades bajo los alfanúmeros V.6.928.761 y V. 5.589.889, respectivamente, para lo cual se le concede un término de quince (15) días de despacho, siguientes a la constancia en autos de las publicaciones, consignación y fijación del presente cartel en el expediente, con la advertencia que una vez vencido dicho término y no habiendo comparecido a darse por citado, se le será nombrado un Defensor Judicial, con quien se entenderá su citación demás trámites de la solicitud El presente cartel deberá durante os diarios "Correo del Orinoco" y el "Diario Vea" durante treinta (30) días continuos, una vez por semana

DIOS Y FEDERACION  
LA JUEZ  
ANAHIS MIGUEL VERA VENEGAS  
Dirección: Av. Urdaneta, de Animas a Plaza España, Edificio Centro Financiero Latino C.F.L., Piso 04, Caracas

Exp AP31 FV-2023-000364-  
DIARIZADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil,  
Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción  
Judicial del Área Metropolitana de Caracas.  
Caracas, 14 de agosto de 2023  
213° y 164°

ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2019-000217  
EDICTO  
SE HACE SABER:

A TODOS LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS de quien en vida era CARMEN CECILIA AYALA de AYALA, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-1.752.288, último domicilio 13 Toorak Road Mount Dandenong VIC 3767 Estado Victoria, en la Mancomunidad de Australia, que deberán comparecer ante este Tribunal ubicado en la Torre Norte del Centro Simón Bolívar, Piso 3, El Silencio, Municipio Libertador del Distrito Capital, en un término de SESENTA (60) DIAS CONTINUOS, A LA CONSTANCIA EN AUTOS DE LA PUBLICACION, CONSIGNACION Y FIJACION QUE DEL PRESENTE EDICTO SE HAGA, en el horario comprendido entre las 08:30 a.m. y 03:30 p.m., a darse por citados en el juicio con motivo del juicio que por SIMULACION incoara la ciudadana YADIRA NAZARETH AYALA MUJICA, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-6.130.526 en contra de los ciudadanos CARMEN CECILIA AYALA de AYALA, DAVID AYALA AYALA, BENJAMIN AYALA AYALA, ANIBAL AYALA AYALA y RUTH MARIA AYALA AYALA, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad Nros. V.-1.752.288, V.-10.338.572, V.-10.338.571, V.-11.309.658 y V.-11.740.237 respectivamente.

Dicha publicación deberá hacerse en los diarios ULTIMAS NOTICIAS y VEA por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana y cuyo edicto se fijará en la puerta del Tribunal. Con la advertencia de que una vez transcurrido el lapso fijado para la comparecencia, sin verificarse esta, el Tribunal nombrará un Defensor de los herederos desconocidos con quien se seguirá el juicio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 231 eiusdem.

LA JUEZ  
ANABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Jefe del Tribunal Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas ubicado en la Torre Norte del Centro Simón Bolívar, Municipio Libertador del Distrito Capital, Piso 3, El Silencio, Caracas.  
AG@vea.gov.ve

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Tribunal Quinto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas  
Caracas, diecisiete (17) de octubre de 2023  
213 y 164°

CARTEL DE CITACIÓN  
SE HACE SABER:

A el ciudadano ALBERTO URBAEZ NAVARRO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V-2.381.996, en su carácter de parte demandada en el juicio que por PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, sigue en su contra la ciudadana LISBE ADRIANA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.978.429, que deberá comparecer ante este Tribunal, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Torre Norte, Piso 4, El Silencio, dentro de los Quince (15) días continuos siguientes, a la constancia en auto de la publicación, consignación y fijación que del presente Cartel se haga en el expediente, dentro de las horas destinadas para despachar, a fin de darse por citado. Se le advierte que, de no comparecer en el lapso antes señalado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás incidencias que ocasione el presente procedimiento. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. El referido cartel deberá ser publicado en los diarios "Últimas Noticias" y "Vea", con intervalo de tres (3) días entre uno y otro.

EL JUEZ,  
ENRIQUE TOMAS GUERRA MONTEVERDE  
Exp. AP31-F-V-2023-000422  
EUGM@crb.net



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAF | SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

3/4

Según folios cuatro (04) al trece (13), ambos inclusive.

- Acta Constancia y sus anexos correspondiente a los folios quince (15) al noventa y uno (91)
- Certificación de cargos de la servidora pública EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), correspondiente al folio noventa y dos (92) DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1°, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la servidora pública EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, plenamente identificada en autos, fue puesta en conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° PI-02-2022, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por la omisión que consta en la notificación la N° SNAT/OAI/DCP/2022-01 de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado a través de cartel por prensa, en el Diario "VEA" en fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en virtud de su condición de interesada legítima, para esa etapa investigativa en la cual, dentro del lapso otorgado para la presentación de escrito de descargos, no ejerció su derecho a la defensa, tal como consta en el Informe de Resultados N° IR-02-2023, de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la misma forma fue notificada a través de cartel por prensa mediante el Diario "VEA" en su publicación de fecha catorce (14) de julio, ante la imposibilidad de su notificación personal, a la servidora pública EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484 en la etapa de Determinación de Responsabilidades, del contenido del Auto de Inicio o Apertura del Procedimiento Administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), según consta en el folio ciento veintitrés (123); todo ello, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, concediéndosele un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara o anunciara las pruebas que considerara le asistían para la mejor defensa de sus intereses, y que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*, siendo que ésta no compareció, no consignó ni anunció pruebas o alegatos para su defensa.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedo fijada la audiencia oral y pública para el día veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), tal como consta en el auto que fija el acto oral y público, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y que reposa en el folio ciento veintisiete (127) del expediente administrativo.

DE LA VALORACIÓN LEGAL

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), en la cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de transparencia en sus gestiones, a saber tal artículo contempla:

**Artículo 141°.** "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; el valor de la honestidad, entendido como la congruencia entre lo que se encuentra establecido y regulado en el ordenamiento jurídico con las ejecutorias que se desarrollan. En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antivalores no tienen cabida en el orden administrativo, pues causarían un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrado) y del Estado (administrador). Asimismo, la eficacia, la cual es entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción; siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar es concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes más importantes del tema que nos atañe es la rendición de cuentas, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, lo que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permita la reflexión, la orientación y a la valoración de las consecuencias de diversa índole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), específicamente en los artículos 7 y 137 se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho; esta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

La Carta Magna, en su edición del año mil novecientos noventa y nueve (1999), presentó una forma de blindaje del adecuado ejercicio público con la existencia de un quinto poder público llamado Poder Ciudadano, el cual dentro de sus atribuciones está, de acuerdo a lo establecido en el artículo 274, de este cuerpo legal, la facultad de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la responsabilidad social y el trabajo. La Contraloría General de la República es uno de los tres Órganos que forman parte del Poder Ciudadano, el cual se encarga del control posterior mediante funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control. Así, todo aquel funcionario público que ingresa a ocupar un cargo de dirección dentro de la administración pública está en la obligación y el derecho de solicitarle a su antecesor un Acta de Entrega, donde se refleje el estatus de lo que esta transmitiendo al nuevo funcionario.

Cabe considerar entonces a los efectos de la posibilidad de exigencia de responsabilidad, el Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en el que se establece el Principio de Rendición de Cuentas, al disponer en su artículo N° 14, que "Las funcionarias y funcionarios de Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñan en los términos y condiciones que determine la ley"; disposición ésta que ineludiblemente atiende a las prácticas constitucionales.

En este sentido, este órgano de control fiscal, estima necesario realizar algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar las normas específicas, las cuales tienen por objeto regular la entrega de los órganos y entidades de la administración pública y de sus respectivas oficinas o dependencias, que de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento normativo, todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos rendirá cuentas mediante una acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará en atención a los principios constitucionales anteriormente descritos y conforme a la normativa determinada.

De acuerdo al Memorando N° SNAT/GGGH/GDC/2020-1095-000233, notificado en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se evidencia la remoción del cargo que venía ostentando la servidora pública EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, como Jefa de División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), observándose que habiendo transcurrido el lapso para la entrega formal de la dependencia bajo su cargo, no levantó el acta de entrega a que se encontraba obligada, de conformidad con la Resolución 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de (2009), emanada de la Contraloría General de la República, mediante la cual dicta las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha veintiocho (28) de julio de 2009 y que en sus artículos 3, 4, y 8, establece:

**Deber de hacer entrega:**  
**Artículo 3°.** "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes Públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, Entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable."

**Materialización de la entrega**  
**Artículo 4°.** "La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión. Si para la fecha en que el servidor público saliente se separa del cargo no existiere nombramiento o designación del funcionario que lo sustituirá, la entrega se hará al funcionario público que la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo designe para tal efecto."

**Responsables de elaborar y suscribir el acta de entrega**  
**Artículo 8°.** "Corresponderá a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega."

Lo anterior expuesto supone la inobservancia a la normativa que bien define la obligación y responsabilidad del servidor público que cesa en sus funciones en cuanto a la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega, la cual estará contenida de todos los datos concernientes a su gestión, rindiendo cuentas de las condiciones en las cuales entrega su cargo; obligación ésta que permite verificar las circunstancias en las que permanece su cargo en el momento en que culmina su desempeño, la transparencia de su gestión y la orientación pertinente al servidor entrante de lo que recibe y el estado en que lo hace.

En la búsqueda de una decisión ajustada a Derecho respecto a la presente causa, considera quien decide, la pertinencia de llevar a cabo algunas investigaciones generales en cuanto al principio de Presunción de Inocencia a que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), que en su artículo 49, ordinal 2° señala: "Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario"; es menester señalar ante la ausencia de pruebas para desvirtuar la imputación realizada mediante Auto de Apertura OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), fundamentado en el cúmulo de pruebas que corren insertas en el expediente, las cuales fueron obtenidas por esta Oficina de Auditoría Interna en pleno ejercicio de sus funciones. En virtud de esto, es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que la involucrada se tenga como inocente hasta su culminación, donde será declarada responsable solo y únicamente si se logra demostrar su interrelación con los hechos ventilados, pues el procedimiento

ASDRUBAL ROMERO  
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR  
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015  
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve | 8000-seniat-77888888